

Normas para la Prevención, Manejo y Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), causante del síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA), en el Personal Militar y Civil de la Fuerza Armada Nacional

(Gaceta Oficial Nº 38.597 del 4 de enero de 2007)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG-037937

Caracas, 08 de diciembre de 2006

Años 196º Y 147º

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos [15](#) y [47](#) de la [Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional](#), en concordancia con lo previsto en los [numerales 8 y 18 del artículo 76](#) de la [Ley Orgánica de la Administración Pública](#), se dicta la:

DIRECTIVA DIGESBYSS-DIRSAFAN-07216-2006

ASUNTO:

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H) CAUSANTE DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) EN EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL.

1.

OBJETO:

Establecer las normas y pautas para prevenir la transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H) causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) así como el manejo y control de los casos en el personal militar y civil que laboran para la Fuerza Armada Nacional.

II. BASE LEGAL:

- . Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- . Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.
- . Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional.
- . Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
- . Ley Orgánica del Trabajo.
- . Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
- . Ley del Seguro Social.
- . Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales
- . Ley del Estatuto de la Función Pública.
- . Mandato de Amparo contenido en Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia del 20 de enero de 1.998.
- . Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas sobre el Cuidado Integral de la salud para el Personal Militar y Familiares Inmediatos.
- . Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas sobre Pensiones del Personal Militar y Familiares Inmediatos.
- . Reglamento de la Ley Orgánica de Carrera Administrativa.
- . Reglamento para la Clasificación, Seguridad y Manejo para las Informaciones, Documentos y Materiales Clasificados de las Fuerzas Armadas.
- . Normas y disposiciones establecidas mediante Resolución en materia de prevención, manejo y control de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H.) causante del síndrome de inmunodeficiencia humana (SIDA).

III. SITUACIÓN:

Dentro del contexto de desarrollo de la Fuerza Armada Nacional, en el ejercicio de sus funciones específicas y a los fines de garantizar la soberanía de la Nación, surge la necesidad de contar con personal plenamente preparado física y moralmente por ser pilar fundamental de la organización.

El Sistema de Seguridad Social Integral de la Fuerza Armada Nacional por tanto debe velar por el cumplimiento de disposiciones universales de salud en pro de incrementar la capacidad combativa y la moral en la Institución Castrense, habida cuenta de la existencia de un factor que puede llegar a deteriorar la aptitud física del militar como es la infección por el virus de inmunodeficiencia Humana (VIH) causante del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) donde se vería afectada el cumplimiento de su misión.

Nuestro personal por tanto no escapa a esta realidad, donde la enfermedad no respeta ni grados ni jerarquías o sexo, por tal motivo dado el creciente aumento de infectados y el ingreso de ciudadanos (as) que conforman la Reserva Nacional y la Guardia Territorial, crece la vulnerabilidad de la institución militar lo que hace necesario actualizar las normas para controlar la enfermedad, no sólo a través de la parte médica, sino también educando desde los niveles inferiores a nuestro personal, abarcando, sin violar los derechos individuales y sociales que como ciudadanos (as) contempla la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el manejo y control de la infección, lo cual permitirá al militar infectado desenvolverse adecuadamente en el medio laboral,

social y familiar. Es por ello que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 1308, expresa el riesgo potencial del VIH/SIDA en los Servicios Uniformados nacionales e internacionales, identificándolo por primera vez como un problema de seguridad, exhortando a que se realicen campañas de educación y prevención.

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

A. TÉRMINOS BÁSICOS

1.- El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) es un virus que se transmite por contacto sexual, a través de la sangre y sus derivados y por transmisión vertical (durante el embarazo, parto y/o lactancia materna).

2.- Se entenderá por Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) cuando la persona infectada por el VIH, luego de varios años, debido a falla inmunológica específicamente de los linfocitos CD4, desarrolla enfermedades oportunistas y/o neoplasias, que ponen en peligro su estado de salud como parte del derecho a la vida.

3.- Se entenderá como paciente seropositivo aquella persona que tenga presente el VIH pero no haya desarrollado la enfermedad (SIDA).

4.- Se considera Militar Profesional a todo egresado de los Institutos, Escuelas o Academias de Formación Militar de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional o quien se desempeñe profesionalmente como militar.

5.- Se considera personal Alistado aquel individuo que dentro de la tropa alistada, no haya sido juramentado para la prestación del Servicio Militar.

6.- Se considera personal Soldado aquel individuo que dentro de la tropa alistada, haya sido juramentado y preste el Servicio Militar por el lapso establecido por la ley que rige la materia.

7.- Se considera personal de la Reserva Nacional aquel individuo mayor de edad que no esté en servicio activo, que haya cumplido con el servicio militar o que voluntariamente se incorpore a las unidades de reservas que al efecto sean conformadas. La Reserva Nacional Movilizada mientras se encuentre en servicio activo tendrá derecho al cuidado integral de la salud de conformidad con la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional y lo previsto en la presente Directiva.

8.- Se considera personal de la Guardia Territorial aquel individuo que voluntariamente se organice con otros (as) ciudadanos o ciudadanas para cumplir funciones de resistencia local ante cualquier agresión interna o invasión de fuerzas extranjeras.

9.- Se considera Personal Civil a todo aquel trabajador que desempeñe sus funciones dentro de la Fuerza Armada Nacional, bajo el régimen de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley Orgánica del Trabajo y las disposiciones legales referidas a la Seguridad Social que lo ampara y donde su asistencia médica se hará conforme a las normativas antes mencionadas.

B. ÁREAS DE PREVENCIÓN:

Las actividades en el área de prevención deben canalizarse a través de:

1.- EDUCACIÓN:

a. De la Población Militar y Civil

1) La Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional y los Componentes, a través de sus Direcciones y/o Servicios de Sanidad en coordinación con la Unidad de Inmunosuprimidos, dependencia adscrita a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional, realizará campañas educativas a nivel de todas sus unidades, mediante charlas, foros, y cualquier otra técnica educativa y con la utilización de diferentes medios impresos y de información audiovisuales

y para ello, establecerán planes anuales al respecto, que deberán remitirse a esta Dirección en el mes de enero de cada año.

2) La Dirección de Educación o Comandos de Escuela de los diferentes Componentes incluirá dentro de su pensu de estudios el "Programa de Educación de Salud Sexual y Reproductiva para la Población Militar", a fin de formar los y las facilitadores/ras capacitados/das en el área para que estos difundan la información en el personal de las diferentes Unidades Educativas, administrativas y operacionales que conforman la Fuerza Armada Nacional.

b. Del Personal Militar y Civil del área de la salud

1) La Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional y los Servicios y/o Direcciones de Sanidad de cada Componente en coordinación con la Unidad de Inmunosuprimidos capacitará al personal que conforma los equipos de salud, que laboren en los Hospitales, Núcleos Médico-Asistenciales y Ambulatorios Militares, así como en las Enfermerías, y cualquier otra dependencia de atención primaria adscrita a las Unidades de la Fuerza Armada Nacional, para prestar atención básica no especializada a los casos que se presenten en el medio militar.

2) El personal que integra los equipos de salud, está obligado a capacitarse y mantenerse actualizado referente al manejo de esta infección y en consecuencia, los respectivos comandos deberán facilitar los permisos respectivos para dar cumplimiento a esta disposición.

2.- MEDIO LABORAL

Los Hospitales, Núcleos Médico-Asistenciales y Ambulatorios Militares, así como en las Enfermerías, y cualquier otra dependencia de atención primaria adscrita a las Unidades de la Fuerza Armada Nacional deberán regirse por las "Normas Universales de Bioseguridad" distribuidas por la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional en mayo de 2005 y las cuales se anexan signadas con la letra "A", formando parte integrante de esta Directiva.

C. DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD; CONSENTIMIENTO PARA LA PRUEBA DE DESPISTAJE, PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL:

1.- Los Componentes a través de las Direcciones y/o Servicios de Sanidad correspondiente, coordinarán con la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional, la realización de estudios diagnósticos en aquellos casos sospechosos de Infección por el VIH/SIDA, en la población militar y/o civil.

2.- Las pruebas de despistaje del VIH, no podrán practicarse sin el consentimiento libre, expreso y manifiesto de la persona sometida al examen.

3.- Los Institutos de Formación de Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera, Tropa Profesional o cualquier otro Instituto educativo relacionado con el Ministerio de la Defensa y los Componentes respectivos, para garantizar el derecho a la salud del o la aspirante, como parte del derecho a la vida, deberá a través del acta de compromiso de ingreso del aspirante, en virtud al intenso entrenamiento y a las exigencias propias de los estudios militares, disponer la autorización para evaluación periódica en los términos siguientes: "A fin de garantizar mi derecho a la salud como parte del derecho a la vida, queda entendido que durante el tiempo que permanezca cursando estudio en el (la) (INSTITUTO DE FORMACIÓN MILITAR), autorizo practicar DESPISTAJE DE V.I.H y cualquier otro estudio que la Dirección del Instituto considere necesario para garantizar los derechos constitucionales antes mencionados." Estas pruebas deberán practicarse igualmente al personal a ser Asimilado y al personal de la Reserva Nacional Movilizada cuando se encuentre en servicio activo, asegurando la orientación necesaria y su confidencialidad.

4.- Las Unidades Militares que tengan adscrito personal alistado que ingrese para cumplir con el Servicio Militar, en habida consideración al intenso entrenamiento y a las exigencias del medio militar, a fin de preservar su adecuada salud, se le realizará la prueba de despistaje del VIH/SIDA antes de la juramentación, garantizándole la orientación necesaria y su confidencialidad.

5.- No podrá practicarse el despistaje de VIH/SIDA en los casos mencionados en los incisos 3.3 y 3.4 sin la debida autorización por escrito del sujeto a ser evaluado. "anexo B".

6.- No podrá exigirse la prueba de VIH como requisito de trabajo o para continuar la actividad laboral al personal de empleados y obreros de cuyo patrón sea el Ministerio de la Defensa

7.- Las Direcciones y/o Servicios de Sanidad de los Componentes remitirán al personal militar profesional, tropa alistada y personal civil con resultados positivos o "presuntamente positivos" a la Unidad de Inmunosuprimidos de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional, donde se confirmará la infección, su estado clínico e inmunológico y se establecerán las medidas terapéuticas y de control pertinentes, igual procedimiento realizará la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional con el personal de la Reserva Nacional Movilizada que presente la infección. Los informes de referidos a la Unidad de Inmunosuprimidos llevarán sólo las iniciales del nombre de la persona, número de cédula de identidad y serán remitidos en sobre cerrado y clasificado "**confidencial**".

8.- Todo caso debe considerarse "presuntamente positivo" para el VIH/SIDA hasta su diagnóstico definitivo, por lo que deberá preservarse la Confidencialidad en todo momento, en defensa de los derechos individuales y sociales de la persona, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° MD-DG-10738 del 30 de enero de 1998, en ejecución del mandato de Amparo contenido en la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa del 20 de Enero de 1998.

9.- El dar o difundir información errada o sin los elementos probatorios suficientes, será objeto de sanción, según lo contemplado en la Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

D. CONTROL Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL:

1.- Los casos diagnosticados y confirmados como positivos en el personal militar profesional cualquiera sea su situación y categoría, serán controlados en la Unidad de Inmunosuprimidos.

2.- El equipo médico de la Unidad de Inmunosuprimidos:

a. Evaluará y determinará el estado en que se encuentra el individuo infectado y sus condiciones físicas y mentales.

b. Informará al paciente de su proceso patológico, de las características de su infección o enfermedad, de los riesgos de transmisión de la misma y las responsabilidades del paciente para con los demás.

c. Recomendará las medidas de control médico y epidemiológico en cada caso en particular.

3.- La Red Sanitaria de la Fuerza Armada y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional, tomarán las previsiones en cuanto a la asistencia y la aplicación de las medidas terapéuticas necesarias al personal militar y a los familiares con Derecho, conforme al régimen de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional.

E. CONTROL EPIDEMIOLÓGICO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

1.- La Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional, a través de la División, de Coordinación de los Servicios de Salud, será el organismo competente para notificar al Órgano Rector de Salud de los casos de infección por V.I.H, dentro de la Fuerza Armada Nacional a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 1 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, de fecha 23 de marzo de 1987 y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.683 en fecha 13 de marzo de 1987.

2.- Las Direcciones y/o Servicios de Sanidad de cada Componente y el Comando General de la Reserva Nacional y de la Movilización Nacional, esta última a través, de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional, designarán un equipo de control integrado por médicos epidemiólogos e inspectores sanitarios a fin de realizar las investigaciones epidemiológicas pertinentes, estudios de los contactos y seguimiento.

3.- Las Direcciones y/o Servicios de Sanidad de cada Componente serán los responsables de efectuar la denuncia obligatoria de todos los casos diagnosticados como VIH/SIDA ante la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional.

4.- En todos los Bancos de Sangre de la Red Hospitalaria de la Fuerza Armada Nacional se practicará en forma obligatoria el examen para la detección de V.I.H. en los donantes, según la Resolución N° 23 de fecha 15 de agosto de 1988 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.045 en fecha 22 de agosto de 1987.

5.- Las pruebas serológicas pueden dar falsos positivos, por lo cual no deben ser denunciados hasta tanto no se les realice la prueba confirmatoria.

6.- Toda mujer embarazada que se controle en la Red de Hospitales de la Fuerza Armada Nacional deberá realizarse la prueba de despistaje del VIH, según lo establecido en Resolución N° 202 de fecha 07 de Agosto de 2.000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.009 en fecha 8 de Agosto de 2.000.

F. SITUACIÓN LABORAL:

A. Personal Militar

1.- El personal militar profesional con Infección por el V.I.H., está obligado a asistir a su control médico y epidemiológico en la forma periódica como lo estipule la Unidad de Inmunosuprimidos. El incumplimiento de esta disposición acarreará las consecuencias estipuladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Social de Las Fuerzas Armadas Nacionales.

2.- El personal militar profesional con Infección por el V.I.H., en tiempos de paz, sólo podrá desempeñarse en funciones administrativas y será excluido del rol de guardias de su Unidad o Dependencia, y en tiempo de guerra deberá permanecer de reposo domiciliario relativo.

3.- Todo personal militar que al momento del diagnóstico o en el transcurso de la Infección presente signos o criterios inmunológicos de enfermedad (SIDA) será dado de reposo inmediatamente y sólo podrá reintegrarse a sus funciones, una vez supere el cuadro. Si el individuo permanece de reposo por más de nueve (09) meses, el componente respectivo o el Comando General de la Reserva Nacional y de la Movilización Nacional, solicitarán a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional una Junta Médico-Militar en su función de calificadora de invalidez, a fin de determinar la incompatibilidad o no, de esta enfermedad con la vida militar, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 240, 252, 253, 254, 255 y 256 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y los Artículos 4, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales y en cumplimiento a lo ejecutado en la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en Sala Político-Administrativo del 20 de enero de 1998, donde garantizan las funciones legítimas y los derechos de las enfermos del VIH/SIDA, salvaguardando la salud pública.

4.- Todo personal militar que incumpla con el tratamiento, estudios o controles, sin la debida justificación, será notificado por la Unidad de Inmunosuprimidos a la Dirección y/o Servicio de Sanidad del Componente respectivo o al Comando General de la Reserva Nacional y de la Movilización Nacional. La reincidencia determinará, que el Componente respectivo o el Comando General de la Reserva Nacional y de la Movilización Nacional, soliciten a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional una Junta Médico-Militar en función de calificadora de invalidez, que determinará la incompatibilidad o no de esta enfermedad con la vida militar, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 240, 252, 253, 254, 255 y 256 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y los Artículos 4, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

Nacionales y en cumplimiento a lo ejecutado en la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en Sala Político-Administrativo del 20 de enero de 1998.

5.- Los alumnos de los Institutos de formación de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropa Profesional o de cualquier otro Instituto que tenga alguna relación con el Ministerio de la Defensa que resultaren positivos para la prueba de anticuerpos para el V.I.H. serán sometidos a una Junta Médico-Militar en función de calificadora de invalidez, que determinará la incompatibilidad o no de esta enfermedad con la vida militar.

6.- Si la Junta Médico-Militar en función de calificadora de invalidez, determinará la incompatibilidad con la vida militar, el aspirante a Oficial, a Sub-Oficial Profesional de Carrera o a Tropa Profesional será excluido de la institución en forma inmediata, a fin de preservar su salud, motivado a las exigencias físicas y psicológicas de la vida militar y serán remitidos para su posterior control a las dependencias del Ministerio de Salud.

7.- En caso de determinarse que la infección fue adquirida en actos de servicio o con ocasión de éste, su asistencia social se regirá, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas sobre Pensiones del Personal Militar y Familiares Inmediatos.

8.- El alistado que se califique como “presunto positivo” para Infección por VIH antes de su juramentación será diferido temporalmente por causa de Inmunodeficiencia, quien recibirá la orientación respectiva por parte del equipo de salud evaluador y una referencia médica para las dependencias del Ministerio de Salud cercanas a su localidad para la realización de los exámenes confirmatorios. En caso de resultar positivo para la infección por VIH se acordará el diferimiento absoluto de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar. En caso de no estar infectado deberá presentar ante la unidad que confiere el diferimiento la certificación médica que justifique que ha cesado el motivo que lo calificaba como tal.

9.- Al soldado que se le confirme la Infección por VIH será remitido a la Unidad de Inmunosuprimidos ubicada en el Hospital Militar “Dr. Carlos Arvelo” para su evaluación y tratamiento. Será dado de reposo domiciliario hasta el plazo establecido para su contingente, durante el cual su asistencia médica será prestada por la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional a través de la Unidad de Inmunosuprimidos. Al concluir este período será remitido a las dependencias del Ministerio de Salud de su localidad para continuar su control y tratamiento. Su subsistencia será prestada por el Componente respectivo, hasta el plazo establecido para su contingente.

10.- Al soldado que se determine que la Infección por el VIH fue adquirida en actos de servicio o en ocasión de éste, su asistencia social se regirá, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas sobre Pensiones del Personal Militar y Familiares Inmediatos.

B. Personal Civil

1.- Personal de Empleados regidos por la Ley del Estatuto de la Función Pública

a. En caso que a el (la) empleado (a) le sea, confirmada la infección por V.I.H., será evaluado por el equipo de trabajo de la Unidad de Inmunosuprimidos quienes lo referirán a los servicios especializados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o del Ministerio de Salud, quienes de forma conjunta considerarán si está apto o no para seguir desempeñando sus labores habituales. En caso de que sus labores sean realizadas en servicios de alto riesgo de contaminación, se indicará la reubicación. Si la consideración del equipo es de incapacidad para el desempeño de sus funciones, se le aplicará la normativa prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su Artículo 78, aparte N° 4 y del Artículo 59 y 62 del Reglamento de la Ley

Orgánica de Carrera Administrativa en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

b. El control del empleado y su tratamiento será responsabilidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, sin embargo, deberá cada tres (03) meses consignar a la Unidad de Inmunosuprimidos una constancia de su control y del tratamiento que recibe.

2. Personal Contratado:

a. En caso de que al personal contratado (a) le sea confirmada la infección por V.I.H., será evaluado por el equipo de trabajo de la Unidad de Inmunosuprimidos y lo referirán a los servicios especializados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quienes de forma conjunta considerarán si está apto o no para seguir desempeñando sus labores habituales hasta el cumplimiento de su contrato. En caso de que no esté apto para el desempeño de sus funciones, se le suspenderá de las labores habituales, cumpliendo el Ministerio de la Defensa con los derechos contractuales hasta la finalización del contrato.

b. El control del personal contratado y su tratamiento será responsabilidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, según lo contemplado en los Artículos 1 y 2, Parágrafo Primero de la Ley del Seguro Social.

3. Personal Obrero:

Será sometido al mismo procedimiento de evaluación especificado para el caso del personal de empleados. En caso de que el evaluado no esté apto para el desempeño de sus funciones, se le aplicará la normativa prevista en la Ley Orgánica del Trabajo y Ley del Seguro Social, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable a este personal.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

A. RESPONSABILIDADES

1.- INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

Llevará a cabo inspecciones periódicas a objeto de garantizar el cumplimiento a nivel de las Unidades, Servicios y/o Direcciones de Sanidad del Componente respectivo, y a todos los Organismos involucrados, a fin de cumplir con las disposiciones previstas en esta Directiva.

2.- DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL:

a. Coordinará a través de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional la realización del estudio diagnóstico de la Infección por V.I.H./SIDA, en los grupos poblacionales militares a los que fuere necesario.

b. Coordinará los estudios de proyección acerca del impacto social y económico del VIH/SIDA en la Fuerza Armada Nacional.

c. Proveerá a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional, los recursos presupuestarios para el estudio, asistencia, control y tratamiento de la infección del VIH/SIDA en la población militar.

3. DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

a. Planificará y coordinará a través de los Servicios/Direcciones de Sanidad de los Componentes y del Comando General de la Reserva Nacional y Movilización Nacional, la ejecución de campañas educativas a nivel de las diferentes unidades del Ministerio de la Defensa y de cada Componente y del Comando General de la Reserva Nacional y Movilización Nacional.

b. Planificará y coordinará a través de la Unidad de Inmunosuprimidos la realización de estudios de

pesquisa del VIH/SIDA en los casos que sean requeridos según las disposiciones establecidas en la Ley.

c. Establecerá los requerimientos presupuestarios para el estudio, asistencia, tratamiento y control de la población militar que presente la infección y/o desarrolle la enfermedad.

d. Centralizará la información en relación a los casos confirmados que se presenten en la Fuerza Armada Nacional.

e. Llevará a través de la División de Coordinación de los Servicios de Salud, las investigaciones epidemiológicas pertinentes.

f. Reportará la denuncia de todos los casos confirmados que se presenten al Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

g. Velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva en el ámbito de su competencia.

4. DIRECCIÓN DE PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA

a. Velará dentro de los requisitos de ingreso, se cumpla con lo establecido en el Artículo 424, aparte "e" de la Ley Orgánica de la Fuerzas Armadas Nacionales.

b. Velará porque se cumplan las disposiciones que para la protección del personal civil contemplan las leyes que rigen la materia laboral.

c. En los casos de empleados u obreros infectados por el VIH, que se consideren incapacitados para continuar ejerciendo sus labores habituales, se solicitará ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, una Junta Médica, a fin de determinar sobre la evolución de la enfermedad y prórroga del permiso.

5. COMPONENTES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL:

a. Velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

b. Destinarán de su presupuesto, los recursos necesarios para el estudio epidemiológico de la infección por V.I.H/SIDA en su personal.

c. Destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, coordinación y ejecución de campañas educativas y preventivas del VIH/SIDA a nivel de sus unidades, a través de los Servicios y/o Direcciones de Sanidad de cada Componente.

d. Formulará observaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar y hacer ajustes a las disposiciones de la presente Directiva.

e. Velará de que las Unidades de donde dependa el personal militar infectado realice visitas periódicas al enfermo o indique presentaciones a los fines de verificar la evolución de la enfermedad.

f. Cumplirá a través de sus Comandos de Personal las normativas que para el personal civil, estén contempladas en las Leyes que rigen la materia laboral.

6. COMANDO GENERAL DE LA RESERVA NACIONAL Y DE LA MOVILIZACION NACIONAL

a. Velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

b. Destinará de su presupuesto, los recursos necesarios para el estudio epidemiológico de la infección por V.I.H./SIDA en su personal tanto militar como civil.

c. Destinará los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, coordinación y ejecución de campañas educativas y preventivas del VIH/SIDA a nivel de sus Unidades.

d. Formulará observaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar y hacer ajustes a las disposiciones de la presente Directiva.

e. Velará de que las Unidades de donde dependa el personal militar de la Reserva Nacional infectado realice visitas periódicas al enfermo o indique presentaciones a los fines de verificar la evolución de la enfermedad.

f. Cumplirá a través de sus Comandos de Personal la normativa para el personal civil, contemplada en las Leyes que rigen la materia laboral.

7. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

a. Dispondrá de los requerimientos presupuestarios para la atención, estudio, asistencia y tratamiento de la población de familiares con derecho y pensionado por invalidez con diagnóstico de V.I.H./SIDA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 y 7 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales.

b. Proveerá los recursos financieros para cubrir los montos de pensiones del personal militar incapacitado por presentar infección de V.I.H./SIDA.

VII. DISPOSICIONES FINALES

A. Toda información sobre casos de VIH/SIDA que se presenten dentro de la Institución Armada es de clasificación **CONFIDENCIAL**, por lo tanto, todo el material relativo a estos casos debe cumplir con las normas previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Administración Pública y el Reglamento para la Clasificación, Seguridad y Manejo de las Informaciones, Documentos y Materiales Clasificados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

B. En caso de agresión interna o invasión de fuerzas extranjeras la Guardia Territorial organizada en funciones de resistencia local, estará sujeta a las previsiones de la presente Directiva.

C. La presente Directiva, deberá ser sometida a revisiones periódicas, con el fin de actualizarla de acuerdo a los avances y hallazgos que permitan enfrentar en forma eficiente esta situación y a la vez adecuar los procedimientos en base a la experiencia dentro de la Institución Militar.

VIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Directiva deroga la Directiva N° 0809 de fecha 13 de febrero de 1998 denominada "Normas para la Prevención, Manejo y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.) causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en el Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas".

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL

General en Jefe (EJ)

Ministro de la Defensa